

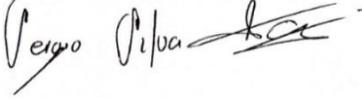
RADICADO N°: 686554089001-2019-00312-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: JORGE LUIOS LEON BERNAL

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Advierte el despacho de la revisión integra del expediente de la referencia se evidencia el ejecutado, JORGE LUIS LEÓN BERNAL, se notificó personalmente de la demanda en la secretaria del despacho el día 30 de junio de 2023, a quien el funcionario encargado le efectuó entrega del traslado de forma física, advirtiendo así el termino de traslado feneció en silencio el 17 de julio de 2023 sin que se propusieran excepciones ni se efectuara la cancelación de las sumas ejecutadas.

Se tiene dentro del discurrir procesal que este despacho profirió auto que libró mandamiento de pago de fecha trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) visible dentro del expediente físico a folio 22 a favor del accionante y en contra del ejecutado por las siguientes sumas y conceptos:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con NIT. 804009752-8, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de JORGE LUIS LEON BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.072.127, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE MIL MCTE (\$25.099.213), por concepto de capital contenido en el pagaré adosado al libelo genitor.

b) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de mayo de 2019) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.”

Así las cosas, toda vez que se cumplen las condiciones del artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2º y al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, cuando no se proponen excepciones oportunamente, el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, y practicar la liquidación de crédito, y condenar en costas a la parte ejecutada.

De otra parte se advierte se allega memorial de radicación de poder por parte del Togado JORGE ENRIQUE PACHON ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía 91246273 y Tarjeta Profesional 213403 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en representación de los intereses del ejecutado JORGE LUIS LEÓN BERNAL, a quien se le reconocerá personería para actuar conforme el memorial que se anexa al expediente digital.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de JORGE LUIS LEÓN BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 91072127 conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar. .

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquidense.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JORGE ENRIQUE PACHON ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía 91246273 y Tarjeta Profesional 213403 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder anexo. Remítase el enlace del expediente digital al togado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **12 de ENERO de 2024.**
Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO**